

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todo los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 281.

En cumplimiento á lo que determina el art. 60 de la ley de 18 de Julio de 1865, quedan señalados para Colegios electorales en las próximas elecciones generales de Diputados á cortes, las casas de Ayuntamiento de los pueblos cabeza de partido judicial, á cuyo punto deben concurrir á emitir sus sufragios los electores de los demás pueblos que constituyen el partido.

Los señores Alcaldes lo anunciarán así por edictos que se fijarán en los sitios mas concurridos de cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de todos los electores.

Córdoba 13 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 782.

Vigilancia—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 7 corriente le han sido extraviadas á D. Joaquin Quemar, vecino de Almodóvar; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de referido pueblo con las personas en cuyo poder se

encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una potra de 3 años, marca escasa, castaña oscura y cabos negros, herrada.

Otra de la misma edad, colorada, mediana, cabos negros.

Otra de 6 años, castaña oscura, cabos negros, de mas de la marca, herrada.

Otra de cuatro años, negra, preñada, lunanca, de dos cuerpos.

Núm. 283.

Presupuestos municipales.

En la circular de 29 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* de 5 de Diciembre siguiente, núm. 105, se encargaba á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia dictasen las disposiciones oportunas para que el presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se hallase en este Gobierno de provincia para el 1.º de actual, á fin de que hubiese tiempo de examinarlos y aprobarlos para que en su día se incluyeran los recargos que hubieran de imponerse sobre la contribucion territorial en el proyecto de repartimiento que para dicho año ha de aprobar la Diputación provincial.

Hasta el dia solamente se han recibido los presupuestos de doce pueblos. Esta apatía, la falta de algunos adicionales y lo mal que casi todos los de esta clase se han formado, demuestra que este servicio no se ha mirado por los Secretarios de Ayun-

tamiento con el interés que de suyo exige, por que deber suyo es indicar á los Alcaldes la época en que debe practicarse.

Por lo tanto, y con objeto de prevenir los males que experimentarían las corporaciones municipales, si los recargos que necesitan para satisfacer las obligaciones, no estuviesen aprobados con la debida oportunidad, é incluidos en los repartimientos de las contribuciones; he acordado prevenir á los señores Alcaldes envíen el presupuesto sin demora alguna, aunque no haya estado expuesto al público el mes que exige el art. 109 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos vigente, en atención á que esta formalidad puede cumplirse poniendo de manifiesto por el expresado tiempo el tercer ejemplar que con la debida documentacion queda siempre en la Secretaría del Ayuntamiento.

Córdoba 13 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 284.

Vigilancia —Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 1.º del corriente fueron hurtadas á D. Vicente Benito, del cortijo de Gil Perez, término de Almodóvar; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de referido pueblo con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un potro, castaño claro, de cuatro años, capon y herrado.

Oro id., de la misma edad, capon, pelicano y herrado.

Otro id., de dos años, marca y herrado.

Núm. 285.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 25 del corriente, á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Córdoba á Almadén. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi Autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones faaultativas y económicas que han de regir en la contrata. El trozo á que ha de referirse esta, y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podra hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado, del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulta-

sen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 12 de Febrero de 1867.--
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Nota á que se refiere el anuncio.

Córdoba á Almaden.	Carreteras.			
Único.		Número de orden del trozo.		
Desde el kilómetro 1.º al 27,460 inclusive.		Designación de sus límites.		
Conservación.		Objeto á que se dedican los acopios.		
3.335,517		Presupuesto de contrata.		

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha 12 del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera..... comprendida en la expresada provincia, trozo único que empieza en..... se comprometo a tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 286.

Habiendo acudido á mi autoridad el comercio de esta población exponiendo los perjuicios que se les irroga del establecimiento en la misma de varios neoramas y otros lugares de espectáculo, donde por medio de la adquisición de cada billete de entrada se obtiene, á la ventura, un objeto de los preparados en un bazar para excitar la concurrencia del público, así como de otros que sin aquella circunstancia son simplemente tiendas en que se realizan géneros y efectos por medio de papeletas de un precio igual, aunque entre el valor de aquellos exista notable diferencia, y el azar que corre el comprador sea lo único que determine lo que ha de adjudicarse, y considerando muy atendibles las razones en que funda aquella respectable clase su solicitud, he venido en resolver:

1.º Desde el día 18 del corriente quedan caducados todos los permisos y licencias que se hayan obtenido para el establecimiento de casas ó puntos de recreo en que se concedan derechos por el precio de entrada y mediante la suerte en cualquier forma que se verifique la operación, á obtener como regalo ó premio un objeto cualquiera que se adjudique al espectador.

2.º Caducarán tambien, desde el mismo día, las licencias que se hayan expedido para la apertura de tiendas donde se realicen al sorteo los géneros en que consista la especulación.

3.º En lo sucesivo no concederé, por motivo alguno, permisos de semejante naturaleza.

4.º Los dependientes de mi autoridad quedan encargados de vigilar el cumplimiento de esta orden.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y especialmente de los reclamantes que suscriben la citada exposición y los dueños de los establecimientos cuya clausura se dispone.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 287.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié,

que en la noche del 9 al 10 del corriente se han extraviado ó robado dos yeguas de la ganadería de D. Juan Antonio de Luna, vecino de Guadalcazar, del cortijo nombrado los Alamillos; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de expresada villa con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Febrero de 1867.
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una yegua de 4 años, 7 cuartas alzada, pelo anaranjado y herrada.

Otra id. de 5 años, 7 cuartas de alzada, pelo negro, lucera, un pié blanco y herrada.

Num. 288.

En la mañana del día 4 del actual ha sido hallada por el cabo primero Cristóbal Aguilar Muriel, Comandante del puesto de Castillo Anzul, al sitio de las capellanías de los Barranquillos de Aguilar, una yegua con dos rastras, ignorándose su procedencia; y á fin de que llegue á noticia de su dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de Aguilar, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 289.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del súbdito portugués Juan Manuel Madiera ó Santo Antad, procesado por delito de homicidio; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno de provincia con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 290.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los ladrones, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 5 del corriente robaron á Manuela Marquez, vecina de Priego; y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Priego con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Manuel Guillen Villar, conocido por el chato, de edad de 34 años, estatura baja, pelo oscuro, ojos melados, nariz chata, barba poca, cara oval, color quebrado, vecino de Almedinilla.

Otro hombre conocido por el Espanto, como de 55 años de edad y estatura alto.

Núm. 291.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 8 del actual acometieron á Sebastian Soler al pasar la barca y en las inmediaciones de la torre telegráfica óptica, término de esta capital; y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de la derecha de esta capital, con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Uno de 30 á 32 años, estatura regular, descolorido, pantalon blanco, alpargatas, sombrero de ala ancha y embosado en una manta.

Otro de mediana estatura, grueso, 30 años, sombrero calañés bordado, embozado en una capa negra bastante deteriorada.

Núm. 292.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 31 de Enero último se han extraviado del cortijo nombrado Matasanos, término de esta ciudad; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Fernan-Núñez con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una yegua castaña clara, marca de 7 cuartas, herrada y con algunos pelos blancos en la frente.

Otra id. de igual alzada, herrada, con rastra consistente en un mulo colorado y de 8 años las dos.

Núm. 293.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia ci-

vil, procederán á la busca de los expósitos Luis Casamayor y Toribio Expósito, los cuales se han fugado de las casas donde servían en esta capital de D. Antonio Moral y don Rafael Arce; llevándose gran porción de prendas; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 270.

Factoría de provisiones por sistema mixto en Baena.

Compras hechas en los días que se expresan del presente mes.

En 26 á D. José Morales, 60 fanegas de trigo, á 5 escudos 100 milésimas una.

En 18 á D. Eleuterio Alferez, 56 id. de cebada á 2 escudos 800 milésimas una.

En 26 á D. Francisco Rojano, 244 id. de id., á 2 escudos una.

En 26 á D. José Morales, 110 quintales métricos de paja, á 1 escudo 30 milésimas uno.

Nota.—En esta villa el trigo y cebada se compran por fanegas y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Baena 30 de Diciembre de 1867.—V.º B.º. El Comisario de guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El Contratista, Antonio Morales.

Núm. 273.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia del 31 de Enero último la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 25 del mismo, dictando varias disposiciones acerca de la pronta tramitacion en los expedientes de subastas de fincas pertenecientes al Estado hasta conseguir el pago de primeros plazos y sucesivos, esta oficina encarga muy particularmente á los señores Alcaldes cuiden de fijar edictos en los puntos de las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, para que llegando á conocimiento de cuantas personas sean interesadas, adquiera el convencimiento íntimo de que no cumpliendo estrictamente por su parte con las prescripciones de la Ley, procederá sin consideracion alguna á la declaracion en quiebra de aquellas, sin perjuicio de obligar á que se hagan efectivas las diferencias que resulten entre ambos remates, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Córdoba 12 de Febrero de 1867.—Antonio Pacheco.

Num. 276.

Constituidas las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, de conformidad con las prescripciones legales vigentes, cumple al deber de la Administracion de mi cargo dirigirme, como lo ejecuto, á los señores Alcaldes constitucionales, Presidentes de los cuerpos Municipales y Juntas periciales de las mismas, para hacerles las prevenciones siguientes, sobre las de los años anteriores, que quedan vigentes.

1.º En el momento que se reciba la presente circular, el Presidente convocará á Cabildo extraordinario á todos los individuos del Municipio y Junta pericial, y dispondrá lo conveniente á que si no se hubiesen empezado los trabajos preparatorios para la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto del año próximo económico de 1867 á 68, se preparen sin demora alguna y se dé principio á dicha rectificacion, ó apéndice en su caso si hubiese poca variacion en las traslaciones de dominio, rentas, colonos etcétera, pues que de haberla en muchos contribuyentes, es preferible la formacion á la del apéndice.

2.º Bien haya de procederse á la rectificacion del amillaramiento, bien á la del apéndice, cuidarán muy especialmente la Junta pericial de examinar con la posible detencion las relaciones juradas que previamente han debido pedirse y presentarse por los contribuyentes, confrontándolas con los amillaramientos anteriores, á fin de conocer y consignar la verdadera cabida de las fincas rústicas, así como la clasificacion y calificacion absoluta que corresponda á las mismas, segun el estado actual de ellas.

3.º Una vez clasificadas y calificadas, se procederá á su evaluacion por la base de los tipos de la cartilla vigente, la cual acompañará por cabeza del amillaramiento, á fin de que por esta Administracion pueda procederse al exámen riguroso y detenido que se propone hacer en el mismo, sin perder de vista las precisas y terminantes disposiciones de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Junio de 1858 acerca de la evaluacion de los terrenos de pastos con arbolado ó sin él.

4.º Del mismo modo tendrán especial cuidado de que las evaluaciones de los demás objetos de riqueza referentes á la urbana y pecuaria, se practiquen con entera sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, reglamento general de Estadística y demás resoluciones posteriores, procediendo en esta operacion con la justicia é imparcialidad tan recomendadas, lo mismo para los contribu-

yentes vecinos del pueblo que para los hacendados forasteros.

5.º Para el día 15 de Abril próximo venidero han de hallarse en esta oficina los espresados amillaramientos con sus respectivas copias y acompañados de los mismos documentos prevenidos en años anteriores, cuidando especialmente que además del estado resumen por el marco usual del pueblo, se forme otro en que venga reducida la cabida por el Real de Castilla de 9216 varas cuadradas superficiales, así como reducidos tambien los tipos evaluatorios por este último; pero de manera que esta reduccion no altere en nada la importancia de la riqueza, pues que si la cabida se disminuye, los tipos se aumentan, y el resultado de uno y otro estado han de ser completamente homogéneos.

Me prometo esperar del justificado celo de todos los individuos de los cuerpos Municipales y Juntas periciales evacuarán este servicio, que les recomiendo, con la eficacia y puntualidad que tienen acreditado; de otra manera, y por mas sensible que me sea, me verá en la necesidad de adoptar para su cumplimiento las medidas que considere necesarias.

Córdoba 11 de Febrero de 1867.—Antonio Pacheco.

AYUNTAMIENTOS.

Núm 267.

Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Francisco Gañan, Alcalde constitucional de Obejo.

Hago saber: que debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten, en el término de veinte días, las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos expresados, segun está prevenido en el art. 14 del reglamento general de Estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia, que todos aquellos que dejen de presentarlás, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operacion ocasione; y que los que falten á la verdad en las relaciones que presenten, sufrirán una multa doble, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Obejo 10 de Febrero de 1867.—Francisco Gañan.—Ildefonso Padilla y Rubio, secretario.

Núm. 268.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose instalada la Junta pericial de esta villa para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del inmediato año económico, los vecinos y forasteros que posean fincas, ganaderías y demás, sujetas á dicha Contribucion, presentarán en el término de quince días las relaciones juradas, prevenidas por instruccion; y el que no lo hiciere ó la diere inexacta, incurrirá en las penas mareadas en dicha instruccion.

Belalcázar 10 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Antonio Fermin Delgado y Murillo.—P.º O., Venancio Lozano, secretario interino.

Núm 269.

Alcaldía constitucional del Viso.

D. Antonio Medina y Linares, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que estando terminado en borrador el Presupuesto municipal de ingresos y gastos de esta villa para el año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de un mes, á contar desde el día de la fecha, para que dentro de este término sea examinado por las personas que gusten hacerlo.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Viso y Febrero 9 de 1867.—Antonio Medina Jimenez.—El secretario interino, Ramon C. Navarro.

Núm. 272.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Ildefonso Romera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de este pueblo de 124 fanegas y 23 1/2 cuartillos de trigo que le está adendando Cristóbal García Castilla, de esta vecindad, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones del ramo, mandando sacar en subasta pública, para su arrendamiento, las fincas adjudicadas en pretoria á dicho establecimiento, y son á saber:

Una parte de casa, en la calle Lain, de esta poblacion, marcada el todo de ella con el núm. 3; linda por la derecha, entrando, con otra de

D. Pablo Gallardo Pozo, por la izquierda, con solar del Sr. Conde del Robledo, por el fondo egidos de esta villa y su frente mira al Sur; por tiempo de un año que dará principio el día que merezca el expediente la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia y terminará en igual día del año venidero de 1868; tasada en renta por el maestro de obras D. Antonio Navarro y Romero, vecino de Bujalance, en la cantidad de ciento noventa y cinco reales

195

Y siete suertes de olivar que disfruta como Capellan el Cristóbal García, en este término, por tiempo de dos años, que darán principio en Carnaval próximo y terminarán en igual día de 1869; cuyas suertes de olivar componen un total de 410 plantas; tasadas en renta por el perito de heredades de campo D. Antonio María del Hosal, en la cantidad de mil ciento cincuenta reales

1150

Y para la celebración de la subasta, se ha señalado el día 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en estas casas Capitulares.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Morente 9 de Febrero de 1867.—Ildefonso Romera.—Por mandado de dicho señor, Gregorio Ubeda, secretario

Núm. 274.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

D. Juan de la Cruz Criado, Alcalde constitucional de villa del Rio.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se previene á todos los propietarios y ganaderos de este distrito municipal, presenten relaciones juradas de la riqueza sujeta á dicha contribucion ó de las alteraciones que hallan tenido en ella en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el plazo de quince dias sin verificarlo, la Junta pericial dará principio á sus operaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villa del Rio 11 de Febrero de 1867.—Juan de la Cruz Criado.—Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 275.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Manuel Padilla Almanza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose efectuado un corte de álamos en los paseos de esta poblacion, se ha dispuesto proceder á la enagenacion en subasta pública de los doscientos sesenta y cinco que han resultado, bajo el tipo que con el número que ocupan en el expediente se ha estampado en ellos y que son enterizos ó sea que conservan todo su largo, señalándose para su remate el domingo veinte y cuatro de Febrero próximo, en cuya diligencia se adjudicarán al mejor postor y se admitirán proposiciones por uno ó mas álamos, siempre que no bajen de dicho tipo que para evitar confusiones se halla igualmente consignado en el referido expediente.

Rute 28 de Enero de 1867.—Manuel Padilla Almanza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 266.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Bartolomé Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que debiéndose dar principio por la Junta pericial á los trabajos estadísticos de la riqueza inmueble de esta villa, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan bienes en este término, presenten relaciones de ellos en esta Alcaldía en el preciso y perentorio término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente; en la inteligencia que de no obedecer segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en sus artículos 20, 21, 22 y 23, quedarán sugetos á la multa que impone el art. 24, perdiendo además el derecho de ser oidos en juicio de agravios.

Villaralto 11 de Febrero de 1867.—Bartolomé Gomez.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 271.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza, por tér-

mino de nueve dias, á Mr. Bartolomé Lamberte y Paraut, para que dentro de él se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en la causa que contra el mismo se ha guido por incendio en el cortijo del Alamo; bajo apercibimiento, que si no lo hace, se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Febrero de 1867.—José Antonio de Cires.—El Escribano, Angel Osuna García.

Núm. 294.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como la mayoría de acreedores á los bienes del concursado don Juan Carrasco y Luque, han aceptado la proposicion de convenio hecha por este y que consiste en la obligacion solemne de pagar el cincuenta por ciento del total respectivo á cada uno de los acreedores, en dos partes iguales de veinticinco por ciento y en dos anualidades vencidas desde el dia en que legalmente quede rehabilitado y abra su establecimiento, pudiendo nombrar los acreedores de entré ellos una comision interventora que inspeccione las operaciones y libros del concursado y se instruya de la marcha sucesiva del establecimiento hasta tanto que deje pagado el referido cincuenta por ciento.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto en cumplimiento de lo mandado en el artículo seiscientos veinticuatro de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso.

ANUNCIOS.

Habiéndose solventado todas las cuentas de gastos causados en el desagüe y fortificacion de la mina carbonifera titulada *San Miguel*, sita en el término de la villa de Belmez, provincia de Córdoba, y formado por facultativo autorizado el presupuesto de las impensas que deben hacerse en el mes de Febrero, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y por la *Gaceta de Madrid*, á fin de que las personas, que con derechos justificados y ejecutoriados en su favor, tengan propiedad en la referida mina *San Miguel*, se personen en las casas habitacion del Excmo. Sr. Con-

de Viudo de Torres-Cabrera y del Menado Alto, sitas en la plazuela de Aguayos, núm. 7, á enterarse de las cuentas rendidas por el Director de los trabajos y satisfechos por S. E., así como del presupuesto aproximado de las impensas y demás obligaciones que previene la ley, cuyo presupuesto está en poder de S. E., por ser el mayor partcipe de la indicada mina.

Córdoba 1.º de Febrero de 1867.

—De órden de S. E., Juan Fernandez.

ARRENDAMIENTOS.

Para desde 1.º de Enero de 1868 se arriendan desde el dia los cortijos siguientes:

El del Carrascal; término de Pedro Abad, compuesto de 475 fanegas de tierra, encinar y soto, perteneciente á las Excmos. Srs. Marqueses de Villaseca y Vallehermoso, con las hazas del mismo nombre y la huerta despoblada del Alcorruen, cuyas cabidas son 18 fanegas, 2 celemines las primeras, y 3 fanegas, 8 celemines la última.

El de Montalvo, situado en la campiña de Córdoba, que tiene de cabida 645 fanegas y corresponde al primero de dichos Excmos. Srs.

La persona á quien acomoden puede dirigirse á la casa de Villaseca, plazuela de D. Gomez, núm. 2 en la referida ciudad, donde estan de manifiesto las bases para este arrendamiento.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.

Idem de alojamientos y bagajes.

Idem de Sanidad.

Idem de presos detenidos y arrestados.

Idem de Juicios de conciliacion.

Idem de Juicios verbales.

ARRENDAMIENTO.

Desde el dia se arrienda la hacienda de olivar, con magnifico caserío y molino, nombrado el Córdoba, término de Benamejí y á una legua de dicha poblacion, constanding dicha finca de 320 aranzadas, todas pobladas de olivar, ó sean 11.520 piés de olivos. Para tratar ó adquirir mayores datos, dirigirse á la espresada finca, donde se dará razon de todo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real, 19.